



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 51699**  
**CUI: 11001020400020170205901**  
**NILTON CORDOBA MANYOMA**

### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia fechada diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **NILTON CORDOBA MANYOMA**, resolvió **“...PRIMERO. DECLARAR a NILTON CORDOBA MANYOMA, de condiciones civiles y personales referidas en este fallo, en condición de representante a la Cámara, coautor penalmente responsable del delito de cohecho por dar u ofrecer, por cuya realización en su contra la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia profirió resolución de acusación en el presente asunto. En consecuencia, se dispone CONDENARLO a las penas de cincuenta y siete (57) meses y un (1) día de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta y un (81) meses y un (1) día y multa en cuantía de setenta y nueve punto dieciséis (79.16) s.m.l.m.v. salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO. NO CONDENAR a NILTON CORDOBA MANYOMA al pago de daños y perjuicios por no haber sido acreditados. TERCERO. NO CONDENAR a NILTON CORDOBA MANYOMA al pago de expensas judiciales, ni agencias en derecho conforme a lo indicado en la parte motiva. CUARTO. DECLARAR que en el presente caso no es procedente suspender condicionalmente la ejecución de la pena por lo anotado en la motivación de esta sentencia. QUINTO. NO CONCEDER al sentenciado NILTON CORDOBA MANYOMA la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, por no cumplirse los requisitos legales para dicho efecto, conforme se anotó en la parte motiva. SEXTO. EN FIRME esta determinación, a fin de dar cumplimiento a lo que mediante esta sentencia se dispone, librese orden de captura en contra del sentenciado NILTON CORDOBA MANYOMA y su reclusión en el establecimiento que designe el INPEC. SÉPTIMO. EN FIRME, remitir copias de este fallo a las autoridades de que trata el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal de 2000. OCTAVO. COMUNICAR esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta. NOVENO. En firme, REMITIR la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad –reparto- para lo de su cargo, en relación con la vigilancia de la ejecución de las penas que mediante esta sentencia se imponen, DÉCIMO. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conforme se anotó en la parte motiva...”**. La anterior decisión fue notificada en edicto, los días 25, 26 y 29 de enero de 2024 a todos los sujetos procesales. **Vence: el primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**.

**RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ**

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia  
Corte Suprema de Justicia